

RC-00177-JP-2026

Luis Beltrán, 5 de Junio de 2026.

Por recibida denuncia remitida por el Juzgado de Paz de la localidad de Río Colorado. Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona denunciante e hijos, es que;

I.-) DISPONER las siguientes medidas protectorias;

1.-) EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR del Sr. R.F.O., debiendo retirarse inmediatamente de la vivienda sito en calle 1.N.B.B.P.d.l.l.d.R.C..

A tales fines, dispóngase una consigna policial en el domicilio citado hasta tanto se haga efectivo cumplimiento de la presente manda judicial (**Art. 148, inc. a) CPF**).

2.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. R.F.O. hacia la Sra. J.Y.D. y sus hijos M.A.E.M.M.M.y.J.F.B. en donde estos se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (**Art. 148, inc. c) CPF**).

3.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. R.F.O. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. J.Y.D. y sus hijos. (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 45 DÍAS (inc. 1, 2 y 3)** contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

4.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. R.F.O. hacia la Sra. J.Y.D. y sus hijos, entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica,

emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

5.-) DISPÓNGASE RONDINES POLICIALES cada 8 horas por un PLAZO DE 30 DÍAS, en el domicilio de la Sra. <.Y.D. cito en calle calle 1.N.B.B.P. de la ciudad de Río Colorado, debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, informando a este Tribunal y/o a la Fiscalía en turno, cualquier situación que se suscite en consecuencia. (**Art. 148 inc. e) CPF**).

Requírase actas documentadas del resultado de las medidas ordenadas (rondines).

Todo lo dispuesto supra, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber a las partes interviniente, que a los fines de hacer valer sus derechos, deberán realizar todas las peticiones y presentaciones con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Juan B. Justo 767 de Río Colorado, Defensoría de Pobres y Ausentes de Río Colorado Teléfono: 02931-430283 interno 130; o Mail: defriocol@jusrionegro.gov.ar.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

IV.-) Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Líbrese oficio **CON CARÁCTER URGENTE** a la **SENAF** con el objeto de requerirle tome intervención en la situación familiar de los niños **M.A.E. DNI n° 5., M.M.M. DNI n° 5. y J.F.B. DNI n° 5.**, quienes residen junto a su progenitora la Sra. **J.Y.D. DNI n° 4.**, evaluando indicadores de riesgo e informando estrategias en caso de corresponder. Asimismo, se requiere que articule intervención con demás componentes del sistema de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la ley 26.061 (Servicio Social, Municipalidad, Desarrollo Social, etc.), debiendo en carácter de órgano ejecutor del sistema de protección integral de derechos de NNA, implementar todas aquellas medidas que pudieran corresponder en el marco del art. 33 y siguientes de la ley 26.061. Hágase saber además que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo más breve a este Juzgado de Familia . Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia.

Cúmplase por Secretaría.

V.-) Líbrese oficio a la FISCALÍA DESCENTRALIZADA de Río Colorado, a fin de solicitarle sirva informar si existe causa vinculada con el Sr. R.F.O. DNI n° 2. en relación a la Sra. J.Y.D. DNI n° 4. y/o respecto de los hijos de esta última de apellido M. y J., y en caso afirmativo, sirva indicar número de expediente, caratula, tipo de proceso y estado actual del trámite, domicilio actual de las partes, si se han impuesto medidas protectorias/cautelares y/o de coerción, pautas de conducta (plazo/vigencia), estado de la IPP en caso de corresponder como así también todo otro dato que estime sea pertinente y de interés a esta causa de violencia familiar. **Cúmplase por Secretaría.**

VI.-) A fin de evaluar la defensa y necesidad de proporcionar patrocinio letrado, y no obstante lo dispuesto supra, dese vista a la Defensoría Oficial en el marco de la Instrucción General N° 24/22, art. 1°, 2°, 4 inc. a. y ss. y Anexo 1 de la ley 5646. A cuyo fin **VINCULASE COMO INTERVINIENTE** al Centro de Atención de la Defensa

Pública.

Fecha, requiérase a los Defensores oficiales de las partes expliquen a sus representados el tenor de las medidas protectorias dispuestas en el presente interlocutorio y las consecuencias de su incumplimiento.

VII.-) En virtud del oficio librado a SENAF por la Sra. Jueza de Paz en fecha 01/06/26 ([OFICIO SENAF](#)) y la certificación efectuada por la Actuaría en fecha 03/06/26, vinculase a autos a todas las **Asesoras Legales (Dras): - BATTILANA LOPEZ, FLORENCIA - (SENAF), GAMBARTE, PAOLA MARIANA - (SENAF), VILLALBA, SOLANGE CARLA AIXA - (SENAF)**, como así también a la Delegada de SENAF Valle Medio la **Lic. HOURIET, MARIA CLARA**, con el objeto de dar acceso y permitir una visión integral y contextualizada de las actuaciones.

VIII.-) DESE VISTA a la DEFENSORÍA DE MENORES E INCAPACES de LUIS BELTRÁN quien ya se encuentra interviniendo en relación a los niños citados supra en los autos caratulados: "**J.Y.D. EN REPRESENTACIÓN DE M.J.A.E., M.J.M.M. Y J.F.B. / M.H.E. S/ VIOLENCIA**" (**Expte nro. RC-00485-JP-2023**) y que se vincula al presente.

IX.-) Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal, a fin de que tome intervención, realice una evaluación de riesgo y de interacción familiar; sugiera en su caso las medidas protectorias adecuadas (conforme art. 143 CPF).-

A tal fin, queda facultado el ETI para citar a entrevista a las partes las veces que estime necesarias, pudiendo comunicarse telefónicamente y coordinar estrategias interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 143 CPF.-

Asimismo, en caso de la no concurrencia a las entrevistas fijadas por el ETI, en analogía con el segundo párrafo del art. 145 CPF deberá tomar los recaudos necesarios a fin de verificar las causas o inconvenientes que motivaron la falta de comparendo.

Déjese constancia que el presente expediente tramitará en forma digital (Cfme.

ACORD.04/2021 STJ).

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta